

A. (1.500 p^{rs}).

T.R. p^{ura} 35
5556/8

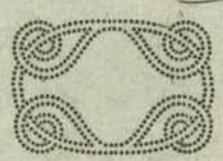
Notificar interesado sobre inembargo
y levantar embargo
Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 892

Contra *Tomás Martinet Garcia*

de *Ateca*



L^go n.º 11

Juez Instructor designado D. *Juan Gualter*

Daroca

Fecha de incoación *29-4-37*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica *8-SS-37*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *del* de *Diciembre* de 194*1*

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número *892-2*
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de
Bienes de *Zaragoza* contra *Famiel*
Martinez Garcia a los fines que tiene interesados.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA
COSO, 25

Núm. 83

Núm. del Anterior 892

Núm. del Juzgado 35

CONTRA

Tomas Martinez Garcia

vecino de
Ateca

cantidad

1,500.00

ILMO/SR.

Tengo el honor de acusar á
V.I. recibo de la pieza separa-
da de embargo, dimanante del
expediente de las referencias
del margen.

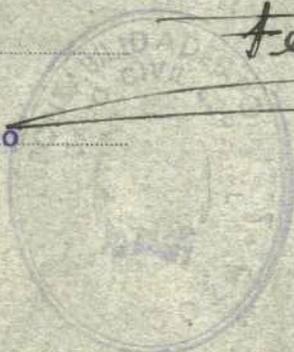
Dios guarde á V.I. muchos años.

Zaragoza, 24 de Agosto 1939.

Año de la Victoria.

El Juez Civil Especial.

Felix Tolano



Ilmo.Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas.

Zaragoza.

1

Diligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Tomás Martínez García

vecino de

Ateca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Tomas Martínez García

vecino de Ateca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Juan Gonzalez Paracuellos

Juez de Instrucción de 1 partido de Daroca al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la nota y nombramiento que se citan

; doy fe.

mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Blas Oliva Ibáñez, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Joaquín Tejero Monge, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Sánchez San Clemente, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Floren Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Máximo Cristóbal

Cristóbal, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gálvez Parral, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.455.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mauricio Garray Millán, vecino de Ibdes, habiendo nombrado Juez instructor a D. Juan González Paracuellos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Daroca.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Clemente Gregorio Serrano, vecino de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 30 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 2.539.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teodora Serrano Pérez, vecina de Villanueva de Gállego, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 1 de Zaragoza.

3

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º **892** de la Junta.
n.º **19.** del Juzgado.

PUEBLO

Ateca

CONTRA

Tomás Martínez García.

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca, a **29** de **Mayo**
de 1937.



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

 **ZARAGOZA,**
GOBIERNO
DE ARAGON

4

Juzgado de Instrucción
de
AZUAGA

Excmo. Sr.

INCURTACIONES

REQUERIMIENTO

Nº 892-1937 de la Junta.

Nº 19-1937 del Juzgado.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de la devolución a éste Juzgado Delegado, del expediente de las anotaciones del margen, para la práctica de diligencias ordenadas por esa Comisión, acordadas en el mismo; cuya práctica he ordenado seguidamente.-

- PUBLICIDAD -

Azusa.

- INCUPLADO -

D. Tomás Martínez García.-

Dice guarda a V. E. p. s. d. g.
Azusa, a 25 de Agosto de 1937.
Segundo Jefe Triunfal.
El Juez de Instrucción.-

Secretaría Judicial
del Letrado
D. Antonio Noguerá.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil- Proveedor
Provincial de Incertaciones, de



GOBIERNO
DE ARAGON
SARAGOZA.-

Juzgado de Instrucción
Especial de Inmatriculaciones
de
A T E C A

Excmo. Sr.

INMATRICULACIONES

EXPEDIENTE

Nº 892-1937 de la Junta
Nº 19-1937 del Juzgado.

- POBLACION -

Ateca.

- INCULPADO -

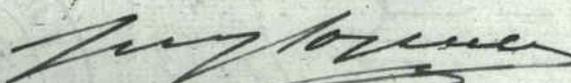
D. Tomás Martínez García. -

Tengo el honor de elevar a V.E. el expediente de inmatriculación de bienes de las anotaciones del margen, nuevamente, por haberse practicado las diligencias en el mismo ordenadas, acompañándose igualmente la pieza separada de embargo.-

Dicho expediente consta de 15 folios y la pieza de otros 19 id.-

Dios guarde a V.E. en Ateca, a 25 de octubre 1937.
Segundo Año Trienal.
El Juez de Instrucción.

Secretaría Judicial
del
LCD: D. Antonio Noguera,



Excmo. Sr. Gobernador Civil-Presidente de la Comisión
Provincial de Inmatriculaciones, de



GOBIERNO
DE ARAGON
ZARAGOZA.-

Comisión Provincial de Incautaciones de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ
D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO
Don Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 892 de 1937. de la Junta.
id. N.º 19 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: Ateca.

Expediente seguido contra: Tomás Martínez
García.
vecino de Ateca.
Cónyuge: no
Administrador: D. Francisco Sánchez López
Deja hijos: no

19

7

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Martínez García de Ateca, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 892

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 29 de Abril de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Juan Guisado Juez de instrucción de Sarriena

NOTA.-Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

Huido a la zona roja, con toda su familia, casado, tiene bienes consistentes en unas fincas, disfrutandolas en la actualidad el vendedor, careciendo el huído de títulos de propiedad.

Auto. - En Ateca a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de Ateca,
Tomás Martínez García, por
su oposición al sumario del Ho-
rrizonte Nacional. -

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos ~~que se fijarán en los tablones de este Juzgado y en el de~~ publicándose ~~además~~ en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandé y firma el Sr. Don. Luis Coscolluela
Arcarazo Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. Lo tachado no vale.

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

vece

Provincia Dues y Ataca veintitres de junio.
Sr. Casullueta de mil novecientos treín-
ta y siete.

El ejemplar del Boletín Oficial del Estado, número 232 del mes de julio actual, número a continuación, en el que aparece, entre otros el edicto publicado llamando al insculpado. Tomás Martínez García, que se unido a este expediente, acreditando por diferencia en los demás expedientes con relación a los edictos insertados en dicho ejemplar. =

Le mandó y firma D. A. Doyfe: =

M. *[Signature]*

[Signature]

Diligencia En igual fecha se cumplió lo mandado. Doy fé: =

[Signature]

corriente año por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

Comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería don Ignacio López Pita, Juez instructor de dicha causa, en el Cuartel de Sánchez Aguilera, en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ferrol 30 de diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor.

Pena Fernández Antonio, vecino del Ayuntamiento del Ferrol, provincia de La Coruña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en la causa número 112 del corriente año por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

Comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería don Ignacio López Pita, Juez instructor de dicha causa, en el Cuartel de Sánchez Aguilera, en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ferrol 30 de diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor.

Silva Fernández José, vecino del Ayuntamiento del Ferrol, provincia de La Coruña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en la causa número 112 del corriente año por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

Comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería don Ignacio López Pita, Juez instructor de dicha causa, en el Cuartel de Sánchez Aguilera, en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ferrol 30 de diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor.

Veiga Mejuto Agustín, vecino del Ayuntamiento del Ferrol, provincia de La Coruña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en la causa número 112 del corriente año por el delito de insulto de obra a fuerza armada.

Comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería don Ignacio López Pita, Juez instructor de dicha causa, en el Cuartel de Sánchez Aguilera, en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ferrol 30 de diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor.

Abella Beade Luis, vecino del Ayuntamiento del Ferrol, provincia de La Coruña, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en la causa número 112 del corriente año por el delito de insulto a fuerza armada.

Comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante de Infantería don Ignacio López Pita, Juez instructor de dicha causa, en el Cuartel de Sánchez Aguilera, en la Plaza de El Ferrol, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Ferrol 30 de diciembre de 1936.—
El Comandante Juez Instructor.

Ateca

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 51 de 1937 tramito por designación de la Comisión provincial de Incautaciones, contra don Manuel de Mingo Garcés, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 29 de Mayo de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 67 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra don Francisco Pérez Rubio, vecino de Ildes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta Provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a 29 de Mayo de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Luis Cosculluela Arcarazo.

Don Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e Instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá.

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el número 68 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de incautaciones, contra don Ramón Esteban Alonso, vecino de Ildes, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo último, inserta en el Boletín Oficial del mis-

Abad, hoy continuados por el mismo Procurador en nombre de doña Cristina Urchaga Tabuena, viuda de aquél y representante de la sociedad legal continuada contra D. Mariano Menor Poblador y su esposa, doña Angeles Quilez Polo, sobre declaración de 55.000 pesetas y otros extremos, ha acordado se emplace por segunda vez a dichos demandados, como por medio de la presente se verifica en atención a su ignorado paradero, para que dentro del término de cuatro días comparezcan en los autos, personándose en forma, en virtud de no haberlo verificado dentro del término del primer emplazamiento que les fué hecho, previniéndoles que las copias simples presentadas las tienen a su disposición en la Secretaría, y que si no comparecen serán declarados en rebeldía, dándoseles por contestada la demanda.

Zaragoza, veintiséis de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.947.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 89 de 1933, sobre falsedad, contra Domingo Follos Murt, de 33 años de edad, hijo de Miguel y de Asunción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado por medio de la presente hacerle saber que la Excelentísima Audiencia de esta capital, en sentencia de 19 de junio de 1935, le condenó a la pena de un año y un día de presidio menor; requiriéndole para que se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la Prisión provincial de esta ciudad a cumplir el resto de la pena expresada, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 19 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Tomás Martínez García, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 20 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Gregorio Sánchez Lozano, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 21 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Raimundo Florén Cristóbal, vecino de Ateca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.938.

ATECA

D. Luis Coscolluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 22 de 1937 tramito por designación

~~11~~
11

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 19

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si José Martine
García
vecino de ésta se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.



Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 28 de [] de 1937.

[Handwritten signature]

Sr. Alcalde ateca

INFORME= La Alcaldía que suscribe, teniendo en cuenta lo interesado en el precedente escrito, informa en el sentido de que dicho interesado se halla incurso en los apartados b), d), y e) del bando del Excmo. Señor General en relación con el Decreto núm. 108.

Ateca, 31 de mayo de 1937.

El Alcalde.



~~12~~
12

Juzgado de 1.^a Instancia
de
ATECA

Expediente n.º 19

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Tomás Martínez García vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca 28 de J de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. Casa García

Jhs

Comtestando breves y categoricamente a su
atento oficio, heido manifestar que D.
Joaquín Martínez Lanza, sin queda por
otras al cargo de su Comandancia en el
Frente Secular, marximus, desayoracion de
esta localidad, segun creencia general, el
primer dia del mes de mayo en las cercanias
de San grande a N. R. ms. a.

A las 21 mayo 1934

Benigno V. de la Torre



No fue de Instrucción de Mecca

Juzgado de 1.ª Instancia
de
ATECA

[Handwritten signature]
13

Expediente n.º 19.

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si **Tomás Martínez García**,

vecino de ésta se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 29 de Mayo de 1937.



[Handwritten signature]

[Faint circular stamp]
[Handwritten initials]

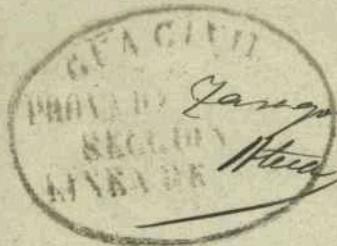
Sr. Comandante del Puesto de la Gua. Civil, Ateca.-

— un Juan de Surtunian del partido
de Huesca

Fuego el honor de adquirir a V. A. que
este individuo permaneció en Huesca, como un
por 6 meses en una fantina, hasta el adve-
nimiento del actual Movimiento Nacional,
se manifestó en dicho tiempo como comu-
nista muy decidido, desapareció del pueblo
y se ignora si se paró al campo rojo,
tiene bienes y se ignora su anterior do-
minilio.

Calatayud 7 Julio 1934

El alférez
Angel Orduna
Lament



AUTO. - En Ateca a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete. Los anteriores oficios únanse; y ejemplares del Boletín i

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B) y D)---- del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Coscolluela Arcarazo -----, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Tomás Martínez García, vecino de Ateca -----

en el almacén por ante el Sr. Secretario -----

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, y cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.- Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa a Don Francisco Ibáñez López, de ésta vecindad, como administrador de todos los bienes que puedan considerarse embargados en este expediente.-----

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.

Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

vale. Doy fé.
E/

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Ateca a -trece-- de Agosto de mil novecien-
tos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Visto el estado del presente expediente, practíquese a continuación el resumen que previenen las disposiciones vigentes y verificado remítase a la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con atento oficio, para que acuerde lo procedente, previo registro en el libro correspondiente, acompañándose la pieza de embargo.-

Lo mandó y firma SS^{as}. Doy fé.-

M/

- RESUMEN : -

El Juez de Instrucción que suscribe, en cumplimiento de lo ordenado por las disposiciones vigentes, hace constar que del examen del presente expediente aparece lo siguiente: que el mismo se incoó en virtud de la delegación conferida a éste Juzgado por la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra el inculpaado DON TOMÁS MARTINEZ GARCIA--- vecino de ésta Villa, por considerársele al mismo incurso en el Bando del Excmo. Sr. General del 5^o Cuerpo de Ejército, de fecha 9 de Febrero último, declarando las personas incursas en el Decreto 108 del Gobierno del Estado; en cuyo expediente, por hallarse el inculpaado en ignorado paradero, se le citó por edictos que fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta Provincia, de fechas nueve y dos---del pasado mes de Junio, respectivamente, habiendo transcurrido el término fijado sin que el inculpaado compareciera en éste Juzgado ni alegado nada en su defensa; y solicitados informes de la Alcaldía, Sr. Cura Párroco y Guardia Civil de ésta Villa, con referencia al mencionado inculpaado, se informó por el Sr. Alcalde: que el mismo se halla incursado en los apartados b) ; d) y e) del Bando referido.- El Sr. Cura Párroco informa: que el inculpaado sin duda por temor al castigo de sus convivencias en el Frente Popular y marxismo, desapareció de ésta localidad, según creencia general, el primer día del Movimiento Nacional.- Y por la Guardia Civil se informa: que el inculpaado permaneció en Ateca, como unos seis meses, en una Cantina, hasta el advenimiento del actual Movimiento Nacional; se manifestó en dicho tiempo como comunista muy destacado, desapareció del pueblo y se ignora si se pasó al campo rojo ignorándose también su anterior domicilio.- Y por auto de éste Juzgado de catorce Julio último, por estimarse comprendido al inculpaado en los apartados b) y d) del Bando precitado, se declaró su responsabilidad civil, decretándose el embargo de sus bienes, designándose administrador de los mismos y formándose pieza separada, en la cual aparecen practicadas las diligencias consiguientes.-

No obstante la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones acordará lo más procedente en derecho.-

Ateca, a trece de agosto de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción



GOBIERNO
DE ARAGON

Juzgado de Instrucción
de
A T E C A

Excmo. Sr.

76
~~10~~

INCANTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 892.-937. de la Junta.

Nº 19.-937. del Juzgado.

- POBLACION -

Ateca.-

- INCULPADO -

D. Tomás Martínez García.-

Secretaría Judicial
del Letrado
D. Antonio Noguera.

Tengo el honor de remitir a V.E. el expediente de las anotaciones del margen, seguido en éste Juzgado Delegado, sobre declaración de responsabilidad civil al vecino de ésta Villa, que también se expresa, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, conforme a lo acordado en el mismo en providencia de hoy, acompañándose la pieza separada de embargo derivada del expediente anotado.-

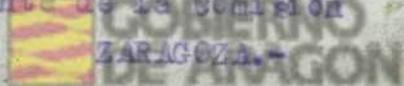
Dicho expediente se compone de 9 folios y la pieza separada de embargo de 12 id.-

Dios guarde a V.E. ms. años Ateca, a 13 de Agosto 1937. Segundo Año Triunfal.-
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incantaciones de



[Handwritten mark]

Providencia.- Zaragoza diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias, devuélvase al Juez instructor para que mediante declaraciones o informes se acredite si el inculpado y su familia huyeron a la zona roja o cual sea la causa de su desaparición; se amplíe la certificación del Registro de la Propiedad haciendo constar si tenia inscritos bienes o derechos con anterioridad al diez y nueve de julio del año mil novecientos treinta y seis.

Lo acordó la Comisión y firma el Señor Presidente de que certificado.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se devuelven las diligencias al Juez instructor para la práctica de lo dispuesto; doy fé.

[Handwritten signature]

18 72

Devuelvo a V. S. las adjuntas diligencias tramitadas por ese Juzgado contra el vecino de Ateca, TOMAS MARTINEZ GARCIA, a fin de que practique V. S. lo dispuesto en la providencia que figura unida al final de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de agosto de 1937.
segundo año triunfal

El Presidente



Señor Don Luis Cosculluela, Juez de instrucción de ATECA.

M.8.211.130 19

~~22~~

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-./

Ateca a veinticinco de agosto de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Cúmplase lo mandado por la Excm. Comisión Provincial de Incau-
taciones, acétese recibo del expediente y pieza separada de embargo que se
acompaña, practíquense las anotaciones oportunas, y para llevar a efecto lo
ordenado librense los órdenes y despachos que sean necesarios; y practicadas
las diligencias interesadas: elévese el expediente de nuevo con atento oficio,
dejando nota en el registro.-

Lo mandó y firma S^{ca}. Doy fe.-

E/



Diligencia.- En igual fecha se acató recibo, se practicaron las anotaciones
oportunas y se libraron los despachos necesarios. Doy fe.

 GOBIERNO
DE ARAGON

20
##



En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 25 del proximo pasado, tengo el honor de participarle, que de las averiguaciones practicadas por el que suscribe, se ha podido comprobar, que el individuo Edo- mas Martinez Garcia, se marchó el día 21 de Julio de 1936 de esta localidad, sufriendose al campamento enemigo, pues no se tiene el menor indicio de su paradero y careciendo por tanto de familia.

Días



— grande a V. S. muchos años,
Huesca 3 de Septiembre 1934
El año Triunfal
El Hfeier
Bogelondine
florvante

Señor Juan de Cartrunier de par.
tido de



GOBIERNO
DE ARAGON

Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a veinticinco de Octubre de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

Los precedentes a su expediente; y, emitase el correspondiente
resumen y elévese a la Excm. Comisión.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

M/

[Handwritten signature]

- RESUMEN : -

El Juez que suscribe, en el presente expediente emite el siguiente resumen; seguidp, fué emitido resumen en trece de agosto último y devuelto por esa Excm. Comisión para que se precisara su actual paradero, apareciendo en informe de la Guardia Civil, que fundadamente se le crée en zona roja; y, tramitada la pieza de embargo se trabó sobre una finca rústica, única que poseía.-

Ateca, a veinticinco de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

[Handwritten signature]

Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se remite este expediente compuesto de 4 folios y la pieza de embargo, dejando nota en el registro, con atento oficio. Doy fé.-

[Handwritten signature]

Providencia.-Zaragoza ocho de Noviembre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasen a estudio y resolución de esta Comisión al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

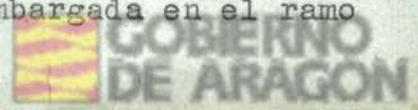
INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Tomás Martínez García, de Ateca, tiene el honor de informar lo siguiente:

< Que de las diligencias e informes aportados al expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas comunistas, muy destacado entre los elementos de izquierdas; al iniciarse el Movimiento Nacional huyó de la localidad, suponiendo en la zona enemiga para continuar su manifiesta oposición al nuevo régimen. >

< Se halla incurso en los apartados e) y d) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero último y debe exigirle la responsabilidad civil correspondiente. >

< Atendiendo las circunstancias que concurren en el inculpado la cuantía de dicha responsabilidad civil debe fijarse a juicio de esta Comisión en la cantidad de MIL QUINIENTAS PESETAS (1.500 Ptas.); quedando afecta a su pago la finca embargada en el ramo correspondiente. >



V.E. no obstante, con más acertado criterio resolvería lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. .--II AÑO TRIUNFAL--.

[Handwritten signatures and scribbles]

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 14 Noviembre 1937. - *[II Año Triunfal]*

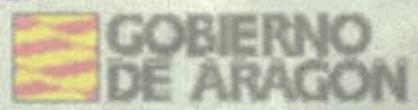
Case este expediente al Sr. Auditor de Guerra de este Cuerpo de Ejército para que informe.



POR DELEGACION:
EL AUDITOR DE GUERRA.

[Handwritten signature]

AUDITORIA DE GUERRA
5.º Cuerpo de Ejército
15 NOV 1937
ENTRADA
21000



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia correspondiera en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Tomas Martínez García caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse al inculpado, el que se citó por edictos publicados en los periódicos oficiales por ignorarse su paradero, suponiéndosele huido a la zona roja.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede declarar la responsabilidad civil de dicho Tomas Martínez, en la cuantía de mil quinientas pesetas, por aparecer que era de ideas comunistas, muy destacado entre los elementos de izquierda, y al iniciarse el Movimiento desapareció suponiéndosele en la zona enemiga.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión; una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Tomas Martínez García, de acuerdo con dicha Comisión opina el Auditor procede declarar en éste expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero último como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de mil quinientas pesetas de los bienes propios del nombrado Tomas Martínez García.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la deducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la Audiencia Territorial, a los fines de que se ejecute el acuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas disposiciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Diciembre de 1937. II Año Triunfal.

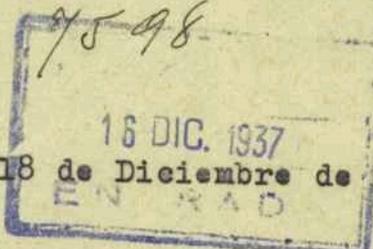
El Auditor.

P.O.

Ramón S. del Alcazar
9598



Zaragoza 18 de Diciembre de 1.937.-II AÑO TRIUNFAL.



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se prevea.



POR DELEGACION:
El AUDITOR DE GUERRA,

José María Linares



Providencia.—Zaragoza *tres* de *Marzo* de mil
novecientos treinta y ~~ocho~~

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército en el anterior dictamen, remítase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.



Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo, que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



Diligencia. - Se da cuenta al Sr. Presidente de haberse recibido de la Comisión Provincial de Inmatriculaciones de esta Capital, el anterior expediente número 898, seguido contra *Donna's Martínez García*. Juntamente con la pida separada de embargo. Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. - Zaragoza veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior expediente, de que se da cuenta; y la pida separada de embargo, de *Donna's Martínez García*, se certifica con oficio al Juez Civil Especial de esta Región, a fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

H/

Lo acordó y firmó el Sr. Presidente, de que certifico.

J. J. J. J. J.

Jose' M.^o San Agustín

Diligencia. - En el mismo día se recibió la pida de embargo con oficio al Juez Civil, certifico.

[Signature]

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza veintidos
de Diciembre de mil novecientos cuarenta, **y uno**

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza veintidos de Diciembre de mil novecientos
cuarenta, **y uno.**

SEÑORES

G^a. Santandreu

Barroeta

Guillen

La anterior comunicación, únase al expediente de su razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill^{te} San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

[Signature]



6

Juzgado Civil Especial
 de
 Responsabilidades Políticas
 de
 Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 892

Núm. Juzgado 35

Contra D. Tomás Martínez García: Arteca

Responsabilidad exigida 1.500 Ptas.

Iniciado 24. 8. 39

1.250

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Ceres Pautada

Mod. 1

D

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de **A T E C A**

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscolluela Arcarazo.-

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE N^o 892.-1937. de la Junta.-

Id. N^o 19.-1937. del Juzgado Delegado.-

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Pueblo: A T E C A.-

Inculpado D.- TOMÁS MARTINEZ GARCIA =====

Nombre de los hijos _____

De su esposa) _____
o marido) _____

Pueblos donde se) _____
embargaron bienes) _____

Administrador; D. Francisco Ibáñez López.-

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 19.- de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. TOMÁS MARTINEZ GARCÍA ---, vecino de Ateca ----, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Arcaerazo ---, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Tomás Martínez García, vecino de Ateca, delegándose en el Alguacil por ante el Sr. Secretario ---

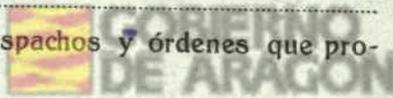
a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán previamente --- los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad. Y se designa a don

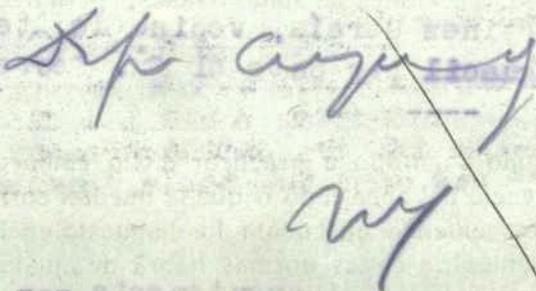
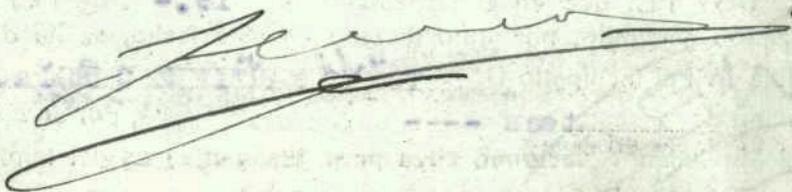
Francisco Ibáñez López, de esta vecindad, como administrador de todos los bienes que puedan considerarse embargados en este expediente .-

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-



cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a catorce de Julio de mil novecientos treinta y siete.



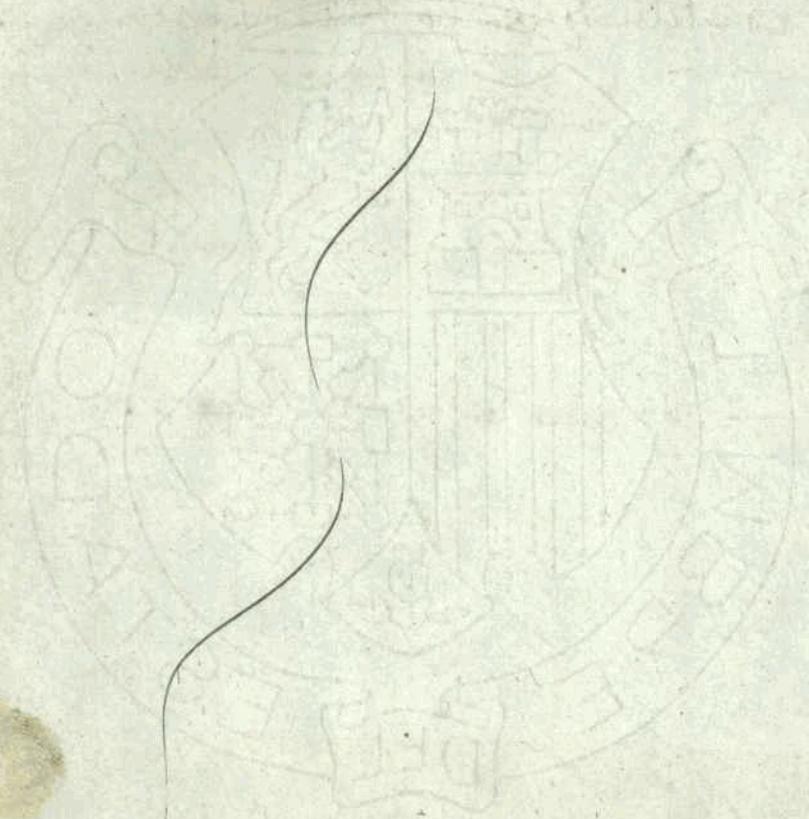
DILIGENCIA DE EMBARGO // En Ataca a venta de Juicio de mil novecientos treinta y siete.- en el Segundo

Año Triunfal, en virtud de lo acordado en este expediente, se constituyó en el domicilio de Don José Martínez García, vecino de esta Villa, la Comisión del Juzgado, para proceder al embargo de bienes por el orden legal, sujetos a incautación de acuerdo con lo preceptado en el Decreto 108 del Gobierno del Estado, con intervención del Administrador don Francisco Ibáñez López, y testigos con Don Félix Muñoz Pastor y DON Ramon Siquiera Peña vecinos de esta; y previas las formalidades legales el delegado no encontró más bienes embargables que los señalados, que serán rescaídos oportunamente, sobre los que se hizo traba de embargo y quedaron a disposición del Sr. Administrador, a quien hice saber los derechos y obligaciones que como tal tenía, quedando enterado y ofreciendo su cumplimiento.- y constituido en la Taberna donde estaba dicho

José Martínez García que dicho señor se llevo todo lo perteneciente a dicho este y cree que en otras no tiene nada. con lo cual se dio por negativo el embargo y sin perjuicio de ampliarlo si hubiere bienes alguna vez

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.

El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros. El presente es un documento de carácter confidencial y su contenido no debe ser divulgado a terceros.



Dando por terminada la diligencia el Sr. Delegado y leído que así la ratifican quienes hicieron manifestaciones y firman todos los que la intervienen y saben hacerlo. Doy fé.-

Benito Miquel
Ramón Cuguita
Diego de Lorenza
 GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 19 de 1937.-
N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.-

DENUNCIADO

Tomás Martínez García.-

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio de 1937.

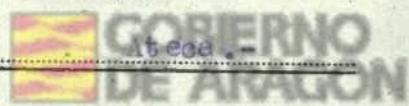
El Juez de Instrucción.-



[Handwritten signature]

Sr. Alcalde

de



I.1641.078^{ca}

Participo a V.S. que el comprendido en la presente comunicación no tiene hijos .

Dios guarde a V.S. muchos años.

Ateca 22 de Julio del Segundo

Año Triunfal.

El Alcalde



Enfermo Alca

Sr. Jueze Instrucción del partido de Ateca.



GOBIERNO
DE ARAGON



Banco Saragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 19 de 1937

PUEBLO
ATEGA

DENUNCIADO

Tomas Martinez García

No se hace retencion por carecer
de Saldos

Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de

ATEGA

Dirección Telegráfica
"Bansano" 4.

En contestación a su respetuoso Ofi-
cio fecha 14 de los corrientes, podemos
informar a V.S. diciendo que el anotado al
margen y correspondiente al número de ofi-
cio que tambien se indica no tiene en la
actualidad ni ha tenido tampoco desde el
19 de Julio de 1936 ningun saldo de pesetas
ni efectos en esta Oficina

Dios guarde a V.S. muchos años

ATEGA 18 de Julio de 1937

BANCO SARAGOZANO

Por Poder



GOBIERNO
DE ARAGON

M. 200

117. M. MONTELLA. ZARAGOZA

Don Francisco Ibañez Lopez, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Ateca.

Certifico: Que Don Tomás Martínez García, de esta vecindad posee como de su propiedad por haberla adquirido por compra la finca siguiente:

Un campo sita en la afueras del barrio de San Martín, denominado "Cerrado de Gil" de una yugada de extensión, linda por Norte con camino; Sur con ferrocarril de M. Z. A. Este con viuda de Manuel Irigoyen y Oeste con camino y ferrocarril. Tiene un liquido con arreglo a la cartilla evaluatoria de veintiuna pesetas cincuenta céntimos con los aumentos.

No consta haya verificado traspaso de dominio alguno desde el día dieciocho de Julio de 1936 a la fecha, ignorando posea metálico u otros valores.

Para que conste y surta sus efectos a los fines de su constancia en expediente de incautación que se le sigue en el Juzgado de Instrucción del partido, libro la presente de orden y con el visto bueno del Señor Alcalde, la que sello y firmo en ateca a veinte de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

El Alcalde



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA

INCAUTACIONES

N.º 19 de 1937.-

N.º de

Secretaría del Letrado
SR. NOGUEROL

PUEBLO

Ateca.-

DENUNCIADO

Tomás Martínez García.-

6.
Ruego a V. S. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde el 19 de Julio 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Ateca, a 14 de Julio de 1937.

El Juez de Instrucción.-

Sr. Registrador de la Propiedad del partido
de

 **GOBIERNO
DE ARAGON**

En vista de la precedente comunicacion de V. S. fecha catorce del actual mes go constar y

Certifico: Que a favor del denunciado anulado al margen de la misma, segun expediente n.º 19 de este año Tomas Martner Garcia, vecino de esta Villa, no aparecen inscritos bienes y derechos de ninguna clase, ^{desde el 19 de Julio de 1936,} hasta el dia de hoy en este Registro de la propiedad.

Y para que conste vertiendo y firmo la presente relacion certificada en Ateca a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y siete. ^{El interlineado = desde el 19 de Julio de 1936 =}



P. O. El Registrador,
Antonio Loureal

17-4

8.

Don Francisco Ibañez López, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Villa de Ateca.

CERTIFICO: Que según las noticias adquiridas sobre el particular y datos suministrados al efecto, las fincas sujetas a incautación y que aparecen inscriptas a nombre de Tomás Martínez García, son de la propiedad exclusiva del inculpado de referencia.

Y para que así conste y obre sus efectos en el expediente de su razón, expido y firmo la presente visada por la Alcaldía en la villa de Ateca a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Vº Bº

El Alcalde.



[Handwritten signature]

9.

DILIGENCIA// En Ateca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

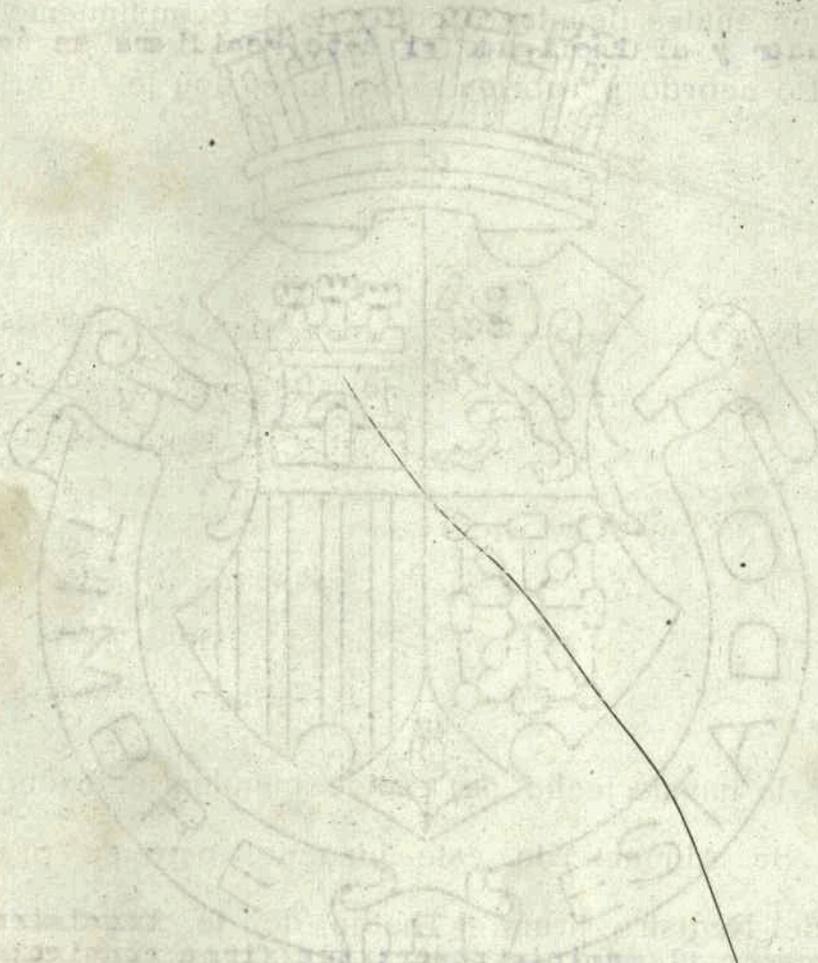
Hago constar por medio de la presente que con fecha veintitrés del mes actual, se remitió oficio a las Milicias Locales y al Sr. administrador de bienes, a fin de averiguar y acreditar los bienes que posea el inculpado y estuviesen o no enajenados, como ampliación de lo solicitado por oficio a la Alcaldía; habiendo acusado recibo de servicios encomendados, sin que hayan aparecido nuevos bienes; y cuenta y f.º

ad
que
de
los
oy



--ligencia / En igual fecha que la anterior, hago constar por la presente, no poderse practicar la notificación acordada al inculcado en este expediente Don Tomás Martínez García, en atención a que dicho inculcado se ausentó de esta villa, ignorándose su paradero y sin que en esta localidad se hable persona alguna que le represente. Doy fé.---

[Handwritten signature]



11.

INCAUTACIONES

Don LUIS COSCULLUELA MARGARAZO ---

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 19, de 1937, por oposición al Movimiento Nacional seguida en virtud de la delegación conferida por la Excm. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, y en la pieza separada de embargo de bienes derivada de dicho expediente ---

contra D.- Tomás Martinezz García----- de ----- años

de edad, profesión, ocupación u oficio -----

de estado ----- y vecino de esta Villa de Ateca -----

por auto de esta Juzgado, fecha 14---del actual mes -----

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

Providencia del Juez } En Ateca a veintinueve de Julio

Sr. Cosculluela.- } de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año.
 Triunfal. Los anteriores despachos unanse.....

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Sr. Juez, doy fé Rubricado = A. Nogue-

ról.- Rubricado= -

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

FINCAS EMBARGADAS

1ª Un campo sito en las afueras del Barrio de San Martín, denominado "Cerrado de Gil" de una yugada de extensión, linda por Norte con camino Sur con Ferrocarril de M.Z.A., Este con Viuda de Manuel Irigoyen, y Oeste con camino y ferrocarril. Tiene un líquido imponible con arreglo a la cartilla evaluatoria de veintinueve pesetas cincuenta céntimos con los aumentos.

Dicha finca se encuentra en término municipal de Ateca.-

Y ha sido embargada en su totalidad como de la exclusiva propiedad del inculpado antes referido, en dicho expediente.-



718412

-do en Ateca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y
Segundo Año Triunfal.-



[Handwritten signature]

El Secretario Judicial.



[Handwritten signature]

Este mandamiento se declara exento del Sim-
puesto de Derechos reales por el precepto del párrafo
2º del artº 3º de la Ley.



Ateca 6 de Agosto de 1927

P.O. el Liquidador
Antonio Sourales

Suspendida la anotación preventiva de embargo que se
ordena en este mandamiento por la falta subsanable de no
estar las fincas previamente inscritas a nombre del inculpado Fo-
mas Martínez García, formada anotación de suspensión por cuenta
día al folio 57 del libro 8º de embargos, prorrogada por otro ciento
ochenta, pasando a contar de Oficio por un día de una nota mar-
ginal a la anotación si aun no se hubiere subsanado el defecto que
dando prorrogada la vigencia de aquella hasta que transcurra un
año de fecha a continuación de la anterior en virtud otra nota, todo
conforme al Decreto 108 de 26 de marzo último.



Ateca 6 de Agosto de 1927

P.O. el Registrador
Antonio Sourales

Hecho siete ptas. a 1. 27 7 H.

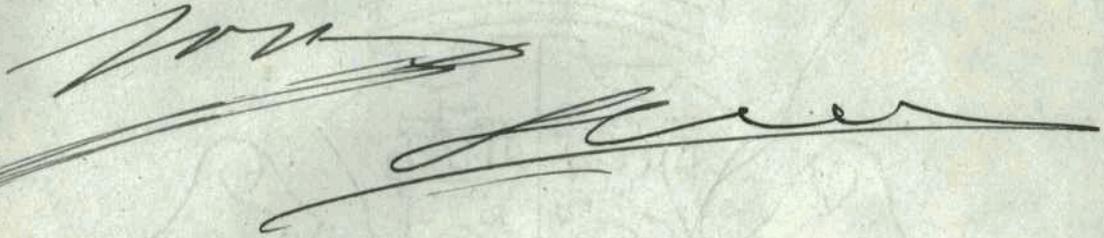
Providencia Juez /
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a --trece-- de Agosto de mil novecientos
treinta y siete. Segundo Año Trienal.-

Los anteriores despachos finase a la pieza de su razón; y
resultando solvente el inculpaado Don Tomás Martínez García,---y estando
el Administrador en funciones, administrando bienes y frutos que se con-
sideran embargados, previa aceptación y juramento del cargo que hizo en
expediente aparte, realitase ésta pieza en unión del ramo principal a la
Axons. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, dejando nota en
el libro-registro.-

Lo mandó y firma SS. Doy fé.-

M/.



Diligencia.- En igual fecha, según lo acordado, se remite ésta pieza
de embargo, compuesta de *doce* fóllos, dejando nota en el libro-
registro. Doy fé.-





12.

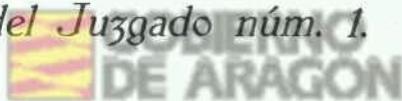
En contestación al atento oficio de 30 de Julio ppdo. en el que interesa se cumplimente otro que acompaña del Juzgado de Ateca, ordenando sean retenidas a disposición de dicho Juzgado Especial para incautaciones cuantos bienes posea o haya poseído desde el 19 de Julio de 1936, don Tomás
Martínez García,
he de manifestar a V. S. que vistos los libros registros y ficheros de esta Sucursal no aparece que tenga o haya tenido desde la indicada fecha dicho inculpaado ninguna clase de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

ZARAGOZA 11 Agosto de 1937 - II Año Triunfal.

El Director,

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1.





74.

En contestación al atento oficio de 30 de Julio ppdo. en el que interesa se cumplimente otro que acompaña del Juzgado de Ateca, ordenando sean retenidas a disposición de dicho Juzgado Especial para incautaciones cuantos bienes posea o haya poseído desde el 19 de Julio de 1936, don Tomás Martínez

García, de Ateca

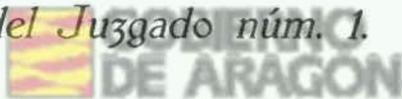
he de manifestar a V. S. que vistos los libros registros y ficheros de esta Sucursal no aparece que tenga o haya tenido desde la indicada fecha dicho inculpado ninguna clase de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Calatayud a

13 Agosto de 1937 - II Año Triunfal.

El Director,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 1.



Juzgado de Instrucción
Especial de Incautaciones
de
A T E C A

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 19.-1937 del Juzgado.

- P O B L A C I Ó N -

Ateca.

- I N C U L P A D O -

D. Tomás Martínez García.-

75.
En cumplimiento de lo ordenado por la Honra. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, en el expediente de las anotaciones del margen, dirijo a V.S. el presente, a fin que se expida y remita a este Juzgado Especial, certificación acreditativa de si el inculpado del margen, tenía en ese Registro de la Propiedad, inscritos bienes o derechos con anterioridad al diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, ampliando la certificación remitida con fecha 17 de Julio último, para su unión a dicho expediente.-

Dios guarde a V.S. ms. años.
Ateca, a 25 de Agosto de 1937.
Segundo Año Triunfal.

El Juez de Instrucción.



Sr. Registrador de la Propiedad de este partido

Ateca.

La de la precedente comunicacion de
V.D. fecha veinticinco del actual, ha-
yo constar y

Certifico: Fue a nombre del in-
culpado anotado al margen de la
misma, segun expediente de inean-
tacion n.º 19 de este año, Don Tomas
Martinez Garcia, vecino de esta Villa, no
tenia inscritos bienes y derechos en es-
to Registro de la propiedad con ante-
rioridad al 19 de Julio de 1936.

Y para que conste certiendo y firmo
la presente en Ateca a veintisiete de Agus-
to de mil novecientos treinta y sie-
te. Segundo año triunfal.



P.O. El Registrador,
Antonio Souraler

15-4

78.

Declaración de

D.- José Ma Florén
Santamaría.-

En Ateca a veintisiete de Septiembre----
-do Año Triunfal.- de mil novecientos treinta y siete. Segun-
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación
de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-
gen, de edad 66 años, de estado casado
de profesión propietario domiciliado en
Ateca, natural de la misma-----; que si sabe leer y
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al
juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que no tiene noticia de que el incul-
pado Don Tomás Martínez García, tenga más bienes que los que aparecen
embargados en este expediente.-

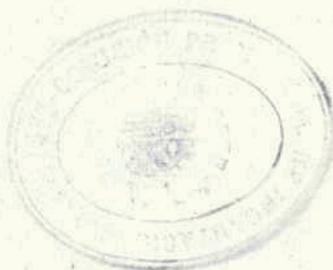
Leída la ratifica y firma con SS^{as}. Doy fé.-

M/

Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 893, contra Tomas Martinez Garcia, de Ateca, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de mil quinientas pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a tres de Marzo de mil novecientos treinta y ~~ocho~~



V.º B.º
EL PRESIDENTE,

LSINA



AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lo

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Ateca para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra En- ma Vestiner Garcia vecino de Ateca

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 14 Mayo 1938

El Jefe Triunfal

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de Ateca



21

Providencia Juez /
Sr. Cosculluela.-/

Ateca a diez y ocho de Mayo de mil nove-
cientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

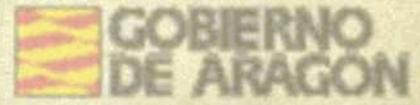
Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de
responsabilidad civil, acúcese recibo a la Superioridad, practíquén-
se las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia
tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el
expediente de la Excm. Comisión, el que practicada la tasación refe-
rido, se devolverá a aquélla; y, verificada dicha tasación, se acor-
dará.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

E/

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Diligencia.- En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró
el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.-



Paroim de cota atea do de abril mil novecientos

treinta y seis.

Paroim de cota del saneado en mil quinientos

peros de atea Jus, Martines Garcia

- 1: Reintegros que pactan setenta y nueve peros — 79 —
- 2: Reintegro Sr. Roque por una culpa por siete peros en un; diez y seis diligencias, en autos, dos declaraciones en resumen; embargo, primer oficio, un manifiesto y tasar entre cinco yenta y cuatro peros veintinueve centimos y por la mitad del apremio si se paga en el auto que si no sera doble cuarenta y tres peros total ochenta y siete peros setenta y cinco centimos — 87-75
- 3: Alguacil D. Celestino Florentin veintinueve peros — 29 —
- 4: Registrador por la certificacion 17/Julio, la de 27 octubre veintiseis noventa y por el manifiesto de 29 Julio siete peros total veintinueve peros noventa centimos — 21-90

Suplente la anterior tasacion salvo error ni omision la persona doce yenta y siete peros con sesenta y cinco centimos, — 27-65

sufré, cuenta

Nota de tiraje edito a la persona
especial de
Ver

Nota publicada y edito en el Boletín
oficial de la Provincia de osca de Abril
1938, unido al expediente 43/937 de

Ver

Providencia Juez

Sr. Jacinto Riera

Ateca a 24 de Julio de 1914 de mil
novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Dada cuenta, y no habiéndose impugnado, se declara firme la Tasación de costas practicada con fecha la de actual; requiriéndose de pago de la sanción y costas por término de diez días, y librense para ello los despachos y órdenes que procedan. Y tanto que en caso de no transcurran los plazos se admitan

Lo mandó y firma S.S.^a. Doy fe.

M/

Diligencia. En igual fecha, se aguarda y

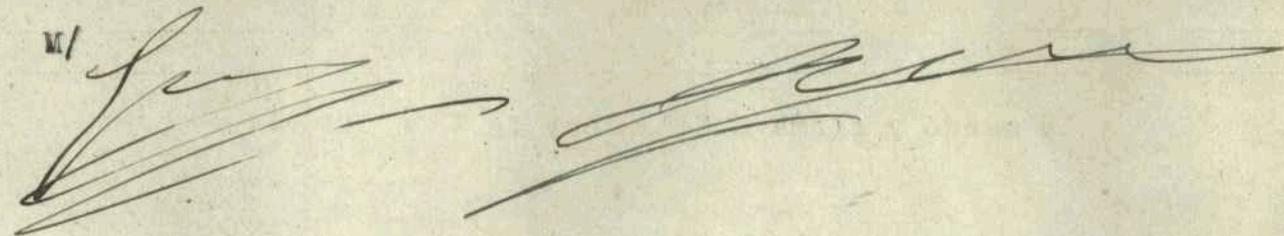
Providencia Juez /
Sr. García-Monge.-/

atosa a veintitico de abril de mil novecientos
treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

No habiéndose practicado la tasación de los inmuebles embargados al inculpaado, se designa a tal fin a los peritos D. Pedro Colás y D. Justo Campos, de esta Vecindad, a quienes hágaseles saber por el Agente para que comparezcan a emitir informe en este Juzgado el dia veintitico del actual, a las once y media horas.-

Lo mandó y firma SSA; doy fé.-

M/



diligencia.- el mismo dia se dió orden al Agente; doy fé.-

21

INFORME PERICIAL— En Ateca a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho.— Ante SSA y por ante mí, el Secretario Judicial, comparecieron los peritos designados, que dijeron ser y nombrarse: D. PEDRO COLAS CRISTÓBAL Y DON JUSTO CAMPOS DUCH, mayores de edad, de estado casados, propietarios, y vecinos de esta Villa; lo que previo juramento que en legal forma prestaron, fueron preguntados por SSA, y, después de aceptar el cargo para el que han sido designados, de común acuerdo, dijeron: que la finca embargada al inculpado Tomás Martínez García, situada en el parage Cerrado de Gil, de esta villa, de una yugada, la tasan en ciento cincuenta-----pesetas, según su leal saber y entender.—

Así lo dijeron y, leído, lo ratifican y firman con SSA; doy fé.—

M/

Justo Campos
Hm. 10 pt
Justo Campos
H. J. 10 pt

[Signature]

Providencia Juez / ateca veintisiete abril de mil
Sr. García-Moage. - / novecientos treinta y ocho.-

Dada cuenta; habiendo transcurrido el término fijado; sáquese a pública subasta por la vez y término legal, los bienes embargados al inculpado; fijándose para el remate el día veintinueve Julio próximo, a las once y media horas, en este Juzgado; anunciándose se por medio de edictos que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y fijará en este Juzgado; con las advertencias y prevenciones de Ley.-

Lo mandó y firma SSB; doy fé.-

M/

Diligencia.- El mismo día se envió edicto con oficio al Boletín Oficial y queda otro fijado en este Juzgado; doy fé.-



GOBIERNO
DE ARAGON

la partida de Valdeguiso, de cabida 1 yugada. Tasada pericialmente en 150 pesetas.

2.º La mitad de un yermo, en el paraje San Antonio o Habares, de cabida 1 yugada. Tasada en 150 pesetas.

3.º La mitad de una viña y albar, en la partida Las Cárcamas, de cabida 3 yugadas. Tasada en 2.400 pesetas.

4.º La mitad de otra viña, en la misma partida que la anterior, de cabida una yugada. Tasada en 800 pesetas.

5.º La cuarta parte de una casa, de extensión superficial 80 metros cuadrados, situada en la calle de la Libertad. Tasada pericialmente en 5.000 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.125 bis.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción y especial de Incautaciones de la villa de Ateca y su partido:

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excma. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 19, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Martínez García, vecino de Ateca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 29 de julio próximo y hora de las once y media.

2.º Que servirá de tipo para la subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca.

Bienes que se subastan:

Un campo, sito en las afueras del barrio de San Martín, de Ateca, paraje Cerrado de Gil, de exten-

sión 1 yugada. Tasado pericialmente en 150 pesetas.

Ateca a veintisiete de abril de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.428.

ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor de los expedientes que se dirá:

En virtud de lo acordado en los expedientes que tramito por designación de la Excma. Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra

Dionisio Yagüe Melendo. (Exp. 453).

Pascual Marco Yagüe. (Exp. 421).

Paulino García Marquina. (Exp. 423).

Matías Yuba Sánchez. (Exp. 417).

Enrique Romeo Ibáñez. (Exp. 436).

Alejandro Soria Marquina. (Exp. 411).

Sabino Barbero Barbero. (Exp. 390).

vecinos el primero de Castejón de las Armas, los cuatro siguientes de Aniñón y los dos últimos de Clarrés de Ribota, respectivamente, cuyo actual paradero se ignora, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos cumpliendo lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937 por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y seguirá el expediente su curso sin más citaciones.

Ateca a once de mayo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Jacinto García Monge y Martín. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 2.398.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud e instructor de los expedientes que se dirá:

Hago saber: Que en expedientes sobre declaración administrativa de responsabilidad civil que se siguen contra

Cecilio Arnauda Cartagena, vecino de Tobed. (Expediente núm. 56).

Victor Catalán Betrián, vecino de Belmonte. (Expediente núm. 57).

Francisco Catalán Blanco, del mismo. (Expediente núm. 59).

Valerio Dominguez Castillo, del mismo. (Expediente núm. 61).

Leoncio Franco Castejón, del mismo. (Expediente núm. 62).

Victor Franco Dominguez, del mismo. (Expediente núm. 63).

Julio Grima Gómez, del mismo. (Expediente número 64).

Feliciano Júlvez Gil, del mismo. (Expediente número 56).

Pablo Júlvez Pablo, del mismo. (Expediente número 66).

on JACINTO GARCÍA-MONTE Y MARTÍN---, Juez de Primera Instancia é Instrucción y Especial de Incautaciones, de la Villa de Ateca y su Partido.

En virtud del presente, hago saber: Que por delegación de la Excm. Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo derivada del Expediente tramitado en este Juzgado bajo el núm. 19---, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Tomás Martínez García---; vecino de Ateca---, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de mil quinientas--- pesetas, impuesta a dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal---; de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

- 1.º - Que la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, a las once y media--- horas, del día VEINTINUEVE de JULIO próximo;
- 2.º - Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.
- 3.º - Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.
- 4.º - Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.
- 5.º - Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.
- 6.º - Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Ateca,----

BIENES QUE SE SUBASTAN:

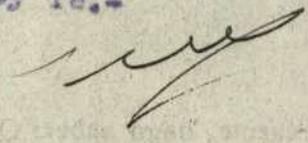
Un campo sito en las afueras del barrio de San Martín, de Ateca, parage Cerrado de Gil, de extensión una manzana. Tasada pericialmente en 150-----ptas.-

Ateca a veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y ocho.- II AÑO Triunfal.-

E/

El Secretario Judicial.-

DILIGENCIA.- ataca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. III de Triunfal. Para acreditar que siendo el día y hora señalada y estado de la subasta pública, se dio principio a la subasta celebrada para hora, día y lugar diferentes veces por el Jefe de Judicial, del edicto, en que desapareciera porque al día, por lo que se dio por terminado sin resultado; doy fé.-

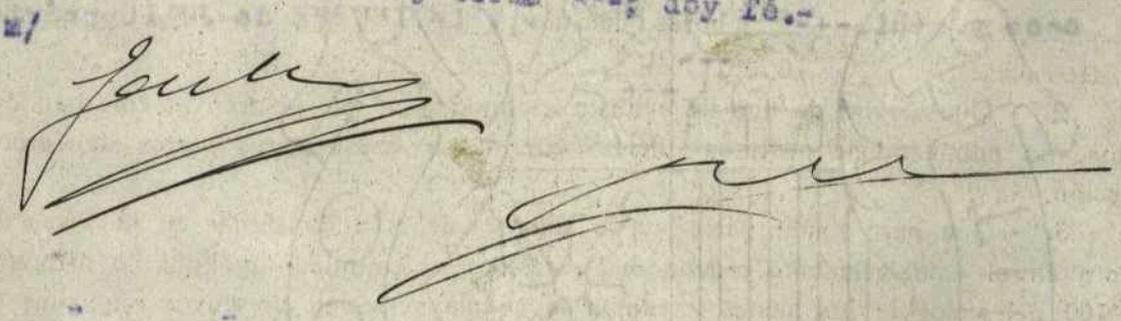


Providencia Juez Sr. García-Rojo.

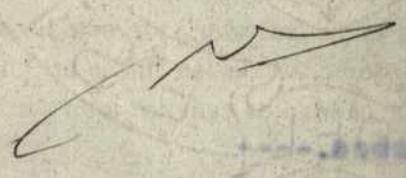
ataca a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-

Vista la precedente, se mandó a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veintinueve por ciento de descuentos, los bienes embargados al inculgado a que se refiere el precedente, fijándose para el remate el día veintinueve de Enero próximo, a las tres y seis horas, en este Juzgado, anunciándose por medio de edictos que se fijarán en este Juzgado e insertará en el Boletín oficial de la Provincia, con las prevenciones señaladas y la de que la subasta se celebrará este Juzgado y en un solo lote.-

Lo mandó y firmó así; doy fé.-

2/ 

Diligencia.- En igual fecha se envió con oficio al Boletín oficial y cede otro fijado en este Juzgado; doy fé.-



y en la pieza separada de embargo derivada del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra Faustino Valtueña González, vecino de Pozuel de Ariza, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.000 pesetas impuesta a dicho inculpado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término legal, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las once y media horas del día 12 de enero próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término de Pozuel de Ariza, y que los bienes referidos se subastarán todos en un solo lote.

Bienes que se subastan:

Una finca rústica, de 2.ª calidad, regadio, en el paraje "Correntia", de cabida 37 áreas 20 centiáreas. Tasada en 1.800 pesetas.

Otra finca, yermo, en el pago "Corral Barranco", de cabida 37 áreas 20 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca, yermo, paraje "Solana de la Cueva la Mora", de cabida 93 áreas. Tasada en 300 pesetas.

Otra finca, en el pago "Corral de los Bueyes", de 3.ª calidad, de cabida 83 áreas 70 centiáreas. Tasada en 225 pesetas.

Otra finca rústica, de 3.ª calidad, paraje "La Sendilla", de cabida 11 áreas 60 centiáreas. Tasada en 30 pesetas.

Otra finca rústica, plantada de viña, en el paraje "Torrosblancos", de cabida 18 áreas 60 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

Otra finca, de regadio, en el paraje "Las Canales", de 2.ª calidad, de cabida 13 áreas 98 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

Otra finca, de regadio, en el pago "Las Cerradillas", de 1.ª calidad, de cabida 13 áreas 98 centiáreas. Tasada en 800 pesetas.

Otra finca, de regadio, en el mismo paraje que la anterior, de 1.ª calidad, de cabida 13 áreas 98 centiáreas. Tasada en 900 pesetas.

Otra finca, de regadio, de 3.ª calidad, en el pago "Caño de la Zorra", de cabida 22 áreas 36 centiáreas. Tasada en 800 pesetas.

Otra finca rústica, de regadio, de 3.ª calidad, en la partida "Los Arenaes", de cabida 22 áreas 36 centiáreas. Tasada en 800 pesetas.

Otra finca rústica, de secano, de 3.ª, pago "Camino de Ariza", de cabida 27 áreas 95 centiáreas. Tasada en 100 pesetas.

Otra finca rústica, secano, de 3.ª, en el paraje "La Ahumada", de cabida 34 áreas 56 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

Otra finca rústica, yermo, paraje "Loma de Carra-Ariza", de cabida 22 áreas 36 centiáreas. Tasada en 60 pesetas.

Otra finca rústica, plantada de viña, paraje "La Cañada", de cabida 37 áreas 28 centiáreas. Tasada en 800 pesetas.

Otra finca rústica, plantada de viña, paraje "La Sendilla", de cabida 37 áreas 28 centiáreas. Tasada en 500 pesetas.

Otra finca rústica, de 3.ª calidad, en el paraje "Barranco del Coto", de cabida 22 áreas 36 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

Otra finca rústica, yermo, en el paraje "La Matilla", de cabida 44 áreas 72 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

La mitad de una dehesilla en el paraje "Barranco Conejo", la cabida no consta. Tasada en 500 pesetas.

La mitad de dehesilla, en el pago "Barranco Corral". Tasada en 500 pesetas.

Otra finca rústica, paraje "Rebollar", yermo, de cabida 44 áreas 72 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

Una casa en la calle del Circo, cuya extensión superficial no consta. Tasada en 3.000 pesetas.

Un pajar, en la calle de la Rueda, sin que conste su extensión. Tasado en 300 pesetas.

Otra casa, en la calle del Circo, que no consta su extensión. Tasada en 900 pesetas.

Un sitio o solar en la calle del Circo, que no consta su extensión. Tasado en 200 pesetas.

Un casillo en el paraje "Las Eras", cuya extensión se ignora. Tasado en 200 pesetas.

Ateca a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 3.971.

ATECA

El Juez de instrucción del partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado Tomás Martínez García, vecino de Ateca, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.500 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente núm. 19, seguido en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 17 de mayo, para cuyo remate se ha fijado el día 25 del próximo mes de enero, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la

primera, a excepción del rebaje citado y que los bienes se subastarán todos en un solo lote.

Ateca a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 3.971.

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Antonio Cansado Lamata, vecino de Ateca, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en la cuantía de 1.000 pesetas, en el expediente núm. 45 seguido en este Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 17 de mayo, para cuyo remate se ha fijado el día 25 del próximo mes de enero, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado y la de que los bienes se subastarán en un solo lote.

Ateca a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 3.971.

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado José Bailón Ariza, vecino de Ariza, por el Excmo. señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 1.000 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, en el expediente seguido por este Juzgado con el núm. 132, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 19 de mayo, para cuyo remate se ha fijado el día 25 del próximo mes de enero, a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado y que los bienes se subastarán en un solo lote.

Ateca a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

ATECA

Núm. 3.971.

El Juez de instrucción del partido de Ateca:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculcado Aniceto Ranz Montero, vecino de Ariza, por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de 500 pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimien-

to nacional, en el expediente núm. 144 por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 los bienes tasados y descritos en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 19 de mayo, para cuyo remate se ha fijado el día 25 del próximo mes de enero a las once y media horas, en este Juzgado de instrucción de Ateca, con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado y la de que se subastarán todos los bienes en un solo lote.

Ateca a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez de instrucción, Jacinto García Monge. — El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Juzgados municipales

Núm. 4.106.

RUBIELOS DE LA CERIDA

D. Primitivo Zorraquino Ramo, Juez municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel);

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Emilio Ramo Zorraquino contra D. Jesús Moreno Andrés y D.ª Joaquina Marco Ramo, cónyuges, vecinos de este pueblo, se sacan a la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza de 8 de julio actual, número 156, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 22 de agosto próximo y hora de las once, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Rubielos de la Cérda a treinta de julio de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — El Juez municipal, Primitivo Zorraquino. — El Secretario, Juan Gimeno.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.101.

Sindicato de Riegos de la villa de Belchite.

A los efectos del art. 45 y siguientes de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de esta villa y cuantos asuntos con ella relacionados le sean de imprescindible necesidad, dadas las actuales circunstancias, se convoca a todos sus partícipes a sesión extraordinaria para las once del próximo día 28 en primera convocatoria, o para las doce en segunda si en aquella no se reuniese suficiente número, en el local del Sindicato (Señor, núm. 33).

Belchite, 12 de agosto de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, M. Castellón.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

29

El Juez de Instrucción del Partido de Ateca

Hago saber: que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al inculpado TOMÁS MARTINEZ GARCIA, vecino de Ateca, por el Excmo. Sr. General Jefe del 3º Cuerpo de Ejército, en la cuantía de mil quinientas pesetas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en el expediente---

en ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ N.º -19- de 1938 por ~~XXX~~ seguido en éste Juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones;---

se sacan a pública subasta por 2ª vez y con la rebaja del 25 por ciento--- los bienes tasados y descriptos en el Boletín Oficial de Zaragoza del de para cuyo remate se ha fijado el día ~~VII~~ VEINTICINCO del próximo mes de ENERO-----a las 11 y media horas; en este Juzgado ~~XXXXXXXX~~ el municipal de Instrucción de Ateca; con las mismas formalidades y advertencias que en la primera, a excepción del rebaje citado y que los bienes se subastarán todos en un solo lote;--

Ateca a 29 de Julio de 1938. III Año Triunfal.-

-Lo tachado, no se lee.-
El Juez de Instrucción, El Secretario Judicial,

REP. DE FRANCIA - CALATAYUD



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Ateca a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.-
Para acreditar que siendo el día y hora señalados, se celebró la subasta a que se refiere el anterior edicto, previo lectura del mismo diferentes veces por el agente Judicial, no compareciendo persona alguna, con lo cual se dio por terminado el acto, sin resultado. Hoy 16.-

[Handwritten signature]

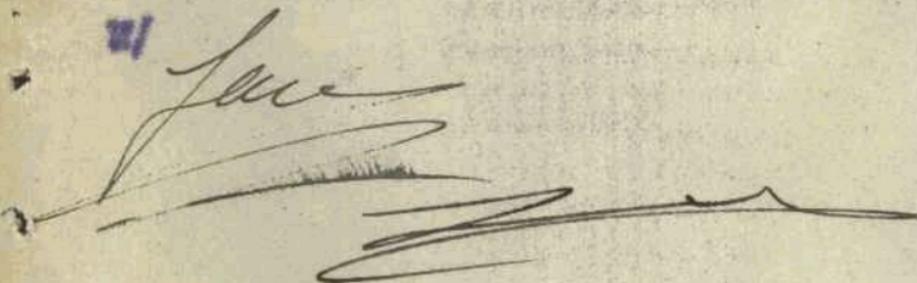
20

Providencia Suces / Ateso quince de
Sr. García-Verga / Febrero de mil no-
cientos treinta y nueve. - III A. T. -

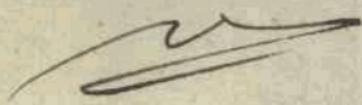
Vista esta ejecutoria y que no
ha habido posturas en esta segunda
subasta, interétese de la Abogacía
del Estado ante lo que se ha proce-
do y bien la adjudicación al Estado
de los inmuebles ó la celebración
de tercera subasta sin sujeción a
tipo. -

Lo mandé y firmo *Roboyá*.

W/



Diligencia. - En igual fecha se libró
al oficio acordado; doy fé. -



GOBIERNO
DE ARAGON



Argo 39

31

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n.º _____

Exped. 892

contra

*Tomás Martínez
García, de Ateca*

Remite a V. S. la adjunta pieza separada de embargo, al momento del expediente de las Audiencias del margen, con el fin de que la continúe, en armonía con lo ordenado en la Disposición transitoria cuarta de la Ley de 9 de Febrero de este año.

De la presente y pieza que se acompaña, se servirá V. S. excusar recibida.

Dios guarde a España y su Rey.

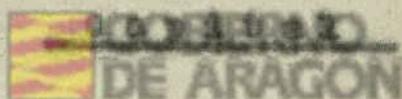
Zaragoza el 21 de Agosto de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA



Juan G. Santandreu

Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Civiles de esta



38

PROVIDENCIA. JUEZ CIVIL (Zaragoza, ^{ventiduat} de Agosto de mil no-
ESPECIAL. SR. SOLANO.) ^{vecientos} treinta y nueve. Año de la
Victoria.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior comunicaci3n, acuse recibo asi como de la pieza separada que se acompa1a, registre y elevese consulta a la Jefatura Superior Administrativa, remitiendo las relaciones provistas en el artº 65 de la Ley de Responsabilidades Politicas, dando cuenta al propio tiempo del estado que mantiene dicha pieza separada.

Lo acord3 y firma S.S. doy f3.

Felix Solano

*Ante mi,
Jaime Peris*

*Deligencia Segundamente se cumple
lo ordenado d3se*

Providencia Juez Civil Especial
--- SR Solano

En Zaragoza a trece de junio de mil
novecientos cuarenta.-

Dada cuenta y no habiéndose rendido por el administrador
cuenta justificada de su administración requieresele pa-
ra que en los días primeros de septiembre de cada año pre-
sente o remita a este Juzgado directamente o por conduc-
to del municipal de punto de su residencia, cuenta razona-
da de su administración, especificando por escrito las
cantidades ingresadas y pagadas cuidando de hacer efec-
tivas las contribuciones a que esten afectas las fincas
asi como levantando las cargas a que pueden estar afectas.
En concepto de premio de administración se le concede el
cuatro por ciento de los ingresos obtenidos. Al dar cuen-
ta de los expresados lo hará tambien de la situación y es-
tado en su caso de los bienes cuando de fincas indivisas
se trate y solo exista embargo sobre una porción de ellas
cuidará especialmente de que los preceptos de rentas o
frutos entreguen la arte proporcional que corresponde a
lo embargado. Y librese orden al Juzgado de Ateca para
que tenga lugar el requerimiento anotado.

Lo mandó y firma SS doy fé

Solano
[Signature]
[Signature]

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplio lo acordado doy fé

[Signature]

1599

36

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

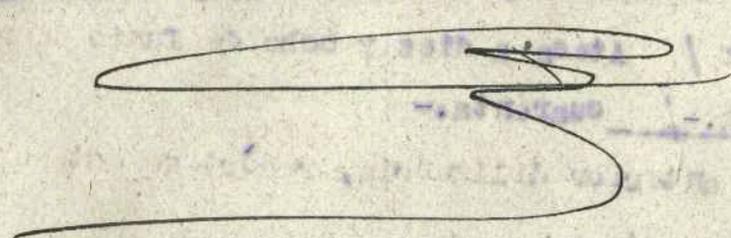
Al Juez Municipal de Ateca
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 35 en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a trece de junio - - - - - de mil novecientos cuarenta.


Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.-Que se requiera al Administrador de los bienes embargados a Tomás Martínez García, D. Francisco Ibañez López, para que en los días 1º de septiembre de cada año, presente ó remita a este Juzgado, directamente ó por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración, cuidando de hacer efectivas las contribuciones y demás impuestos a que estén afectas las fincas. Podrá retenerse como premio de administración el 4% de los ingresos que obtuviere.
- 2.-Al dar cuenta de lo expresado, lo hará también de la situación y estado en su caso en su caso de los bienes muebles que administré ó tenga en depósito.
- 3.-Cuando rinda cuenta en las primeras fechas que se le señalan, deberá rendir desde que se hizo cargo de la administración y caso de haber rendido alguna vez, lo verificará desde aquella fecha en que rindió, la última vez.



Providencia Juez / Juzgado Municipal de Ateca a catorce de Junio de MIL NOVECIENTOS.- / mil novecientos cuarenta.-

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, registrese, acútese recibo, practíquense las diligencias que se interesan; y, cumplido, repórtese, dejando nota.-

Lo mandò y firma el Sr. D. José Ma. ~~Vañan~~ Requeno, Ejete, Juez Municipal de esta villa. Doy fe.-



José Ma. Requeno



El Secretario intero-

Antonio Riera

DILIGENCIA.--- En igual fecha se registra y acusa recibo. Doy fe.-

Requeno

OTRA / En diez y ocho de Junio corriente, acreditado por la presente, que constituido en el domicilio que en esta localidad tenia el vecino de la misma, D. Francisco Ibañez López, por los vecinos se ha manifestado que dicho sr. trasladò desde hace tiempo, su residencia a Zaragoza, y según noticias se halla en dicha Capital, Calle de Venecia, núm. 67; y doy fe.-

Requeno

Providencia Juez / Ateca a diez y ocho de Junio de mil novecientos Ejete. SR. VELILLA..- / cuarenta.-

Vista la anterior diligencia, repórtese este exhorto a su procedencia, dejando nota.-

Lo mandò y firma el Sr. Juez. Ejete. Doy fe.-

M/ *Velilla*

El secretario intero-

Antonio Riera

NOTA / Cumplido lo acordado doy fe.-

27

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte junio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, el anterior orden unase a sus antecedentes y a fin de hacer el requerimiento ordenado citese de comparencia ante este Juzgado al administrador Sr. Ibáñez. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Selano

Ante mí

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

[Signature]



CAPITULO TERCERO

58

COMPANEROS. En Zaragoza a veintidos de junio de mil no cientos cuarenta
 Teniendo a mi presencia a D. Francisco Ibañez Lopez, le requerí
 a los efectos ordenados de fecha doce del mismo mes y año, quedó
 enterado y manifiesta que desde el día veintinueve de octubre de
 mil nocientos treinta y ocho cesó en la administración de bie-
 nes del inculcado haciendo entrega de todos los antecedentes y
 del saldo oportuno al nuevo administrador nombrado D. Luis Maes-
 tro Masin, aparte de las cantidades que en su tiempo dejó ingresa-
 das en el Banco Saragossano de Ateca a disposición entonces del
 Juzgado de Instrucción de dicha población, así lo manifiesta y
 previa lectura cedó por enterado, ratifica sus manifestaciones
 y firma conigo el Secretario doy fé

Francisco Ibañez

[Signature]

19

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintidos junio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con la anterior comparecencia y en su vista dirigase orden al Juzgado Municipal de Ateca para que se designe en forma Administrador Judicial de los bienes embargados a D. Luis Maestro Marin dandose efectos retroactivos a este nombramiento desde el dia veintin eve de octubre de mil novecientos treinta y ocho fecha en la que le fué transferida esta administraci3n por el anterior Sr. Ibañez y hecho el nombramiento se le requiera en la forma ordenada en providencia de trece del actual. Lo mandó y firma S. S. doy fé

Solano

[Signature]

Ante mí

[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé



GOBIERNO DE ARAGON

[Signature]

1975

W

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de A t e c a

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 35 contra Tomas Martinez Garcia.....

en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hara mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 22 de junio de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

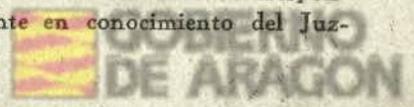
DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

- 1.º— Que se dé posesión en forma previo juramento y aceptación de Administrador Judicial de los bienes embargados en este expediente al vecino de esa población D. Luis Maestro Marin con afecto retroactivo en sus obligaciones al 29 de octubre de 1938, en que cesó el Sr. Ibañez.
- 2.º— Que se requiera al Administrador Judicial y Depositario de los bienes embargados en este expediente D. Luis Maestro Marin

para que en los días 1º de septiembre de cada año remita a este Juzgado directamente o por conducto del Municipal del punto de su residencia, cuenta razonada y justificada de su administración ajustándose al modelo que es adjunto, donde se especifican las cantidades ingresadas y pagadas durante el período de tiempo a que afecten, acompañará al escrito originales y numerados los documentos o recibos que acrediten los pagos realizados. En concepto de premio de administración se le concede el por ciento de los ingresos que hubiere obtenido.

3.º— Cuando la rendición de cuentas sea la primera que realiza en la primera de las fechas en que aparece obligado la rendición comprenderá las que afectan al periodo de tiempo que media desde su nombramiento o desde la última vez que las hubiere rendido.

4.º— Cuando se trate de fincas indivisas cuya administración no lleve directamente cuidará muy especialmente de que los copropietarios entreguen al administrador la parte de frutos o rentas que corresponden al inculpado. Si las fincas estuvieran usufructuadas por tercera persona, la gestión del administrador se limitará a ejercer los derechos correspondientes a la nuda propiedad embargada y poner inmediatamente en conocimiento del Juz-



gado cualquier novedad que pueda alterar o ampliar tales derechos, para adoptar la oportuna resolución en cada caso.

5.º—Respecto a los bienes depositados de carácter mueble dará cuenta al Juzgado en cada uno de los plazos señalados del estado de conservación que mantiene para adoptar las medidas oportunas y por último si se trata de semovientes comunicará en los plazos oportunos la situación de los mismos, bien entendido que cuando los productos de dichos bienes sean inferiores a los gastos que así mismo han de causar lo pondrán en conocimiento del Juzgado para proceder a su venta forzosa, salvo que el inculpado o sus familiares, con derecho a heredarle garanticen su tenencia en perfectas condiciones y se presten a sufragar la totalidad de gastos que produzcan. Las cosechas de toda especie y productos que obtuvieren cuando por cualquier concepto los perciba el administrador serán vendidos en tiempo, forma y precio corriente en la localidad.

6.º—Los saldos metálicos que al rendir cuentas tenga el administrador en su poder serán inmediatamente remitidos a este Juzgado para su destino legal y salvo orden especial en contra.

7.º—El administrador requerido cuidará especialmente de hacer frente a su tiempo al pago de las contribuciones e impuestos legales que graven las fincas o derechos que administren, bien entendido serán responsables de los apremios a que su negligencia diere lugar.

.....

Previdencia Juez / Juzgado Municipal de Atea a veintiocho de Junio
Acetal. SR. VELILLA. / de mil novecientos cuarenta.---

Se acepta sin perjuicio el anterior exhorto, y regístrese, hángase lo necesario, acúlese recibo; y cumplido revértese, dejando nota, y mande y firme el Sr. D. José María Velilla Requero, Jefe, Juez Municipal de esta villa, de que yo el secretario doy fe.--



José María Velilla



El secretario interino

Matthias...

ACTA DE POSICIÓN / En Atea a veintiocho de Junio de 1940. Ante el Sr. Juez Ejete y por ante mí el Acetario, compareció DON LUIS MAESTRO MARIN, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, y previo juramento que presta en legal forma, interrogado dice: Que de buen grado acepta el cargo que se le confiere con efectos retroactivos desde la fecha del 29 Octubre 1938 con firma se expresa, y jura desempeñarlo o bien y fielmente.-- Han su virtud el Sr. Juez, me dió posesión en legal forma, y queda enterado de sus obligaciones así como de rendir cuentas en la forma expresada, y demás que se ordena.--

Leída la ratifica y firma con el Sr. Juez. Doy fe.--

Velilla

Luis maestro

Matthias...

DEVOLUCIÓN / Cumplido, se devuelve y queda nota. Doy fe.

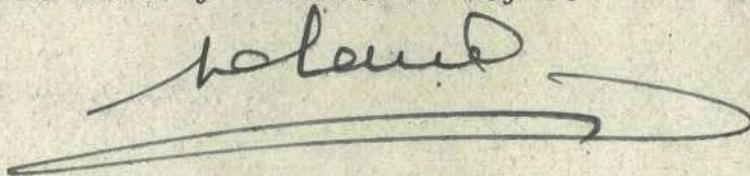


Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

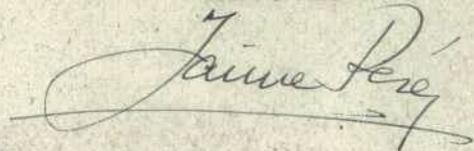
Zaragoza cuatro julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

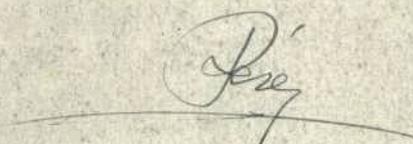
Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mí



DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fé



Siempre he debido por la presente
que con este fin se acuerda
por medio de orden al Municipal
de Ateu, rogando al administra-
dor judicial en la venta, como
yo deba haberlo efectuado
Zaragoza 5 de Mayo 1941 de J. L.

D. H.
Polo

Se va a imprimir en el momento



GOBIERNO
DE ARAGON



h2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 10290

Núm. del Anterior 892

Núm. del Juzgado 35

Contra

Tomas Martínez García

vecino de

Ateca

cantidad

1.500 ptas

Administrador

Luis Maestro Marin

Fecha de rendición de cuentas

1º Septiembre. Nota/esta

rendición de cuentas que se
requiere, sera por termino
de diez dias pues de lo con-
trario se impondra al admi-
nistrador una corrección
metálica

|| VIVA FRANCO ||

|| ARRIBA ESPAÑA ||

El Administrador Judicial cuya referen-
cia queda hecha al margen, debía rendir
cuentas de su administración y remitir los
saldos que obraran en su poder, en las
fechas que también se alude, para lo que
estaba requerido en forma .

No les excusará en modo alguno la ca-
rencia de fondos ni la naturaleza de los
bienes, pues para cada clase de estos tie-
nen normas que cumplir aunque sean
muebles, semovientes o porciones indi-
visas de fincas o derechos, lo que admi-
nistren.

En consecuencia, se servirá Vd. requere-
rlo para que antes de finalizar el mes co-
rriente, rinda cuentas, como tienen ordena-
do o participe el estado de los bienes o
derechos, en la inteligencia que el próxi-
mo día 1º del mes que sigue se dará cuen-
ta al Sr. Fiscal de esta Audiencia para
exigirle la responsabilidad en que haya
podido incurrir por desobediencia grave
y reiterada o quebrantamiento de depó-
sito, según los casos.

La presente la devolverá cumplimenta-
da a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

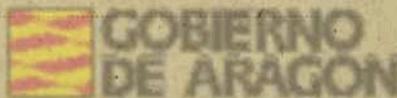
Zaragoza 5 febrero 1941



[Firma manuscrita]

Sr. Juez Municipal de

Ateca



Providencia Juez / Ateca a ocho de Febrero de
Sr. Millán.- / mil novecientos cuarenta y una

Por recibido el anterior exhorto, se acepta sin perjuicio, registrese, practíquese la notificación que se interesa; y, cumplido, repórtese, dejando nota.-

Lo manda y firma el Sr. D. Jesús Millán Montón, Juez Municipal de esta villa. Doy fe.-



Jesús Millán



Antonio Bonasa

Notificación / En esta fecha, notifiqué al Administrador Judicial, D. Luis Maestro Marín, de esta vecindad, la anterior providencia, y oficio que antecede, en legal forma, y le requerí como en el mismo se expresa y a los efectos acordados; y, entrado, se da por requerido y firma. Doy fe.-

Luis Maestro

Bonasa

Devolución / Se hace una vez cumplido y queda nota. Doy fe.-

8 febrero 1941

Bonasa

40374



Requerido por el Jurgado
de esta villa en virtud de
aposto del Jurgado Civil de Res-
ponsabilidades Políticas de Zar-
gosa dimanante del expe-
diente contra Tomas Martí-
nez Garcia, hago constar lo si-
guiente.

Que no hay datos en esta
administracion de bienes
embargados a dicho Señor.

Alea 10 Febrero 1941

Luis Maestro

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete mayo**
novecientos cuarenta y dos.

44
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Pico

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **ATECA** las actuaciones compuestas de *-44-* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **NINGUNA** pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

J. Pico



GOBIERNO
DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 892

Núm. del Juzgado 35

Contra

Tomas Martínez García

vecino de

Ateca

Cantidad

1.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de _____ de 1942.

El Juez Civil Especial

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

ATECA



DE ARAGÓN

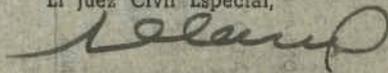
Estado procesal que alcanzan los autos: En ejecución del la sanción impuesta sin que haya sido ingresada cantidad alguna a cuenta de la misma estando los bienes en administración

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado nada
Zaragoza 7 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Gobierno de Aragón
Trib. Murol - Zaragoza

AUTO. - En Ateca a once--- de Mayo--- de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro=

Visto el estado de este expediente; y=

RESULTANDO: que incoado este expediente por los Tribunales competentes
y remitido a este Juzgado, por el Juzgado Civil Especial de Zaragoza=

contra Tomás Martínez García, de Ateca=

en virtud _____ y
al mismo --- se han aportado informes de las Autoridades competentes
de las que aparece que los bienes de dicho inculcado son los siguientes:

Tasados pericialmente en mil doscientas cincuenta pesetas=

sin que por ningún concepto disfrute de ingresos superiores al doble jornal de un bracero
en Ateca=

CONSIDERANDO: que el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, ordena
al Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente en aquellos casos en que la situación
económica del inculcado, sea la que se refleja en el Resultando anterior; y que el incul-
pado expresado, no es destacado notorio=

Vistos los preceptos legales aplicables. -

S. S.ª, por ante mí el Secretario Judicial, DIJO: Se sobresee el expediente incoado
para determinar la responsabilidad política de Tomás Martínez García, de Ateca=

practíquense las anotaciones oportunas en los registros de este Juzgado, notifíquese esta re-
solución al Ministerio Fiscal y una vez que sea firme, dese cuenta de los cargos que resultan
contra el expedientado, a los Excmos. Sres. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T.
y de las J. O. N. S., remítase testimonio de la misma al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal
Nacional; publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y elévese el expediente original
al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial. -

Así lo mandó y firma el Sr. D. José Ma Fuentes Ladrón, Ejcta=

_____, Juez de Instrucción de este Partido de que yo el Secretario

Judicial doy fé. -

E/

José Ma Fuentes Ladrón

DILIGENCIA. - Hechas las anotaciones oportunas y librados los despachos pertinentes y cumplido
doy fé.



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. _____

CONTRA

*James Martin
Garcia*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 11 de 5 44 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 15 de Mayo
de 1944

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de _____

Ateca GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA / Atece a diez y siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. =

Para acreditar que en el B.O. de la Provincia de Zaragoza, del día de ayer, aparece publicado edicto a que se refiere este expediente. Doy fé. =

Otra/ Atece, a *veintinueve* febrero de 1944. Asimismo aparece publicado el edicto expresado, en el B.O. del Estado del día *de ayer*; doy fé. =

Diligencia.- Recibido del Juzgado el presente expediente en el día de la fecha.

Zaragoza a 5 de Abril de 1.945.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

Millaruelo
Tejada
Barreeta

Al Fiscal, por si procede el archive de estas actuaciones.

Le acordaren los Señores del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fidal d'ici: Es procedente el
orden de esta refuocion

Zaragoza 7 abril 1945

[Signature]

Decretum - Devuelto de Ferrera 7 Abril 1945

Providencia - Zaragoza 9 Abril de 1945

Millaud
Bojars
Sancho

Fue al Povoato

Republique

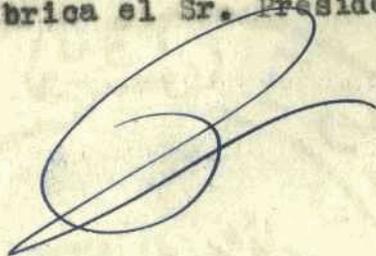
Nota: Se queda a cargo de...

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos
señores.- cuarenta y cinco.

~~El Sr. D. Tejada.~~
Tejada.
Barroeta.
Blanes

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



Agustín Taberner

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.